

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 30 de mayo de 2.023. A despacho del señor Juez, el presente asunto informándole que:

1. El apoderado judicial de la **parte demandante** solicita **se nombre curador ad litem al demandado JOSE ARBEL GRANADA**. (consec. 44 E.D.)
2. El apoderado judicial de la **parte demandante** allegó **memorial describiendo traslado de las excepciones de mérito** presentada por los apoderados judiciales de la EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO GENERALES, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, WILLIAM ALBERTO CHARRY PEÑA y JOSE ARBEL GRANADA CARDONA. (consec. 45 y 47 E.D.)
3. La **ORIP** de Palmira (V), allegó **constancia de inscripción de la medida cautelar de inscripción de la demanda** en el certificado de tradición del inmueble identificado con el **FMI 378-10238**. (consec. 48 E.D.)

Sírvase proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **0779**

ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE : HERIBERTO ORTIZ OCAMPO Y OTROS
DEMANDADO : JOSE ARBEL GRANADA CARDONA Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00126-00

Atendiendo el Informe de Secretaría con el que ingresa el asunto a Despacho, se evidencia que la **solicitud de emplazamiento** del demandado JOSE ARBEL GRANADA CARDONA se torna improcedente, toda vez que **el mencionado demandado ya se encuentra notificado y representado por apoderado judicial en el presente proceso.**

De otra parte, se ordenará agregar a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno los memoriales por medio de los cuales el apoderado judicial de la parte demandante se pronuncia respecto a las excepciones de mérito presentadas por los apoderados judiciales de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, WILLIAM ALBERTO CHARRY PEÑA y JOSE ARBEL GRANADA CARDONA.

Por último, se ordenará agregar a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, la inscripción de la medida cautelar decretada por este despacho, sobre el inmueble identificado con el FMI 378-10238 de la ORIP de Palmira (V).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento al demandado JOSE ARBEL GRANADA CARDONA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno los pronunciamientos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto de las excepciones de mérito propuestas por los demandados EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, WILLIAM ALBERTO CHARRY PEÑA y JOSE ARBEL GRANADA CARDONA.

TERCERO: AGREGAR a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno la inscripción de la medida cautelar decretada por este despacho, sobre el inmueble identificado con el FMI 378-10238 de la ORIP de Palmira (V).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7eb0b3e28eb538518cb2e141b75beb213cc25f516c07750d2063c6f824529c**

Documento generado en 31/05/2023 08:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>